

## RÉGIMEN DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA: FASE IV (2021-2030)

### **Trámite de información pública previo a la remisión a la Comisión Europea de los listados previstos en los artículos 11.1, 27.1 y 27 bis.1 de la Directiva 2003/87/CE.**

El artículo 11 de la Directiva 2003/87/CE, modificado por la Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, dispone en el apartado 1 que los Estados Miembros deberán presentar, a más tardar el 30 de septiembre de 2019, la lista de las instalaciones reguladas por la presente Directiva en su territorio en el período de cinco años que empieza el 1 de enero de 2021, es decir, para el periodo de asignación 2021-2025. Esta lista incluirá información sobre la actividad de producción, las transferencias de calor y gases, la producción de electricidad y las emisiones en el nivel de subinstalación durante los cinco años naturales anteriores a su presentación. Solo se concederán asignaciones gratuitas a las instalaciones sobre las que se haya facilitado tal información.

Asimismo, en relación con las instalaciones excluidas del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea (RCDE UE, en adelante), el artículo 27 de la Directiva 2003/87/CE establece que los Estados miembros podrán excluir del RCDE de la UE, previa consulta con el titular de la instalación, las instalaciones que hayan notificado a la autoridad competente emisiones inferiores a 25 000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, sin tener en cuenta las emisiones de la biomasa, para cada uno de los tres años precedentes a la notificación. A tal efecto los Estados Miembros deberán notificar a la Comisión cada instalación de estas características que vaya a ser excluida del RCDE de la UE de acuerdo con el artículo 27 de la Directiva, especificando las medidas equivalentes aplicables a dicha instalación que permitan conseguir una contribución a la reducción de emisiones equivalente a las establecidas, antes de que deba presentarse la lista de instalaciones a que se refiere el artículo 11, apartado 1, y, como muy tarde, cuando esta lista se presente a la Comisión.

Por su parte, el artículo 27 bis de la Directiva 2003/87/CE establece que los Estados miembros podrán excluir del RCDE de la UE las instalaciones que hayan notificado a la autoridad competente de los Estados miembros de que se trate emisiones inferiores a 2 500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, sin tener en cuenta las emisiones de la biomasa, en cada uno de los tres años precedentes a la notificación. El Estado miembro de que se trate deberá notificar a la Comisión cada instalación de estas características antes de que deba presentarse la lista de instalaciones a que se refiere el artículo 11, apartado 1, o, a más tardar, cuando esa lista se presenta a la Comisión.



Con carácter previo a la remisión que España va a realizar a la Comisión Europea de la información relativa a las instalaciones prevista en el artículo 11.1, 27.1 y 27 bis. 1 de la Directiva 2003/87/CE, a continuación, se procede a publicar la siguiente información:

- Las instalaciones que han presentado una solicitud de asignación de derechos gratuitos de emisión para el periodo de asignación 2021-2025.
- Las instalaciones que han solicitado su exclusión del RCDE UE.
- Las instalaciones que quedarían excluidas por tener emisiones inferiores a 2.500 toneladas en cada uno de los años del periodo 2016-2018.
- Las instalaciones que, estando afectadas por el RCDE UE, no se encuentran recogidas en ninguno de los puntos anteriores.

Las observaciones deberán remitirse mediante correo electrónico a [asignacion@mapama.es](mailto:asignacion@mapama.es). El plazo para la presentación de observaciones comienza el día siguiente a la publicación de este anuncio en el portal del Ministerio para la Transición Ecológica y finaliza transcurridos 20 días hábiles a partir de dicha fecha.

Se informa de que, en paralelo a esta consulta pública, las solicitudes de asignación gratuita de derechos de emisión presentadas por las instalaciones están siendo objeto de revisión y evaluación. En caso de hallar discrepancias en la evaluación de las solicitudes, se efectuarán los trámites y requerimientos oportunos, concediendo audiencia, cuando proceda, a los titulares de las instalaciones afectadas. De igual manera, debe entenderse que la información que se publica ahora no prejuzga el resultado de aquellos actos o trámites que las Comunidades Autónomas deban realizar respecto de las solicitudes de exclusión presentadas en su territorio.

Analizadas las alegaciones presentadas durante el presente trámite de información pública y, en su caso, introducidos los cambios y ajustes que de dichas alegaciones se deriven, así como de los trámites mencionados en el párrafo anterior, se procederá a notificar a la Comisión Europea la información requerida en los artículos 11, 27 y 27 bis de la Directiva 2003/87/CE.

Junto con el anexo, se incluye, asimismo, un documento explicativo del RCDE UE que recoge la normativa y las reglas aplicables a la asignación gratuita y a la exclusión de instalaciones del RCDE UE para el periodo de asignación 2021-2025 incluido en la Fase IV del RCDE UE (años 2021-2030).



## DOCUMENTO EXPLICATIVO

### Aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión en el periodo de asignación 2021-2025

#### 1. Marco normativo

La Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE, instauró el Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea ("RCDE UE", en adelante) con el fin de fomentar la reducción de las emisiones de estos gases de forma eficaz, en relación con los costes, y eficiente, desde un punto de vista económico. Esta directiva fue transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

El 19 de marzo de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea la Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, así como la Decisión (UE) 2015/1814 (en vigor el 8 de abril de 2018).

La mencionada Directiva (UE) 2018/410 constituye el marco legislativo de la Unión Europea para el periodo de comercio que abarca los años 2021 a 2030, conocido como la Fase IV del RCDE UE, y se configura como uno de los instrumentos principales de la Unión Europea para alcanzar sus objetivos de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en al menos un 40 por ciento en 2030 con respecto a los valores de 1990, en línea con los compromisos asumidos por el Consejo Europeo en 2014 y como parte de la contribución de la Unión al Acuerdo de París, adoptado en 2015.

Para lograr estos objetivos, la Directiva (UE) 2018/410 introduce una serie de medidas destinadas a reforzar el RCDE UE durante la fase IV del RCDE UE. Entre ellas, destacan el incremento del factor de reducción lineal -que pasa del 1,74% en la Fase III al 2,2% en la Fase IV, a partir de 2021-, la subasta como método principal de asignación de derechos de emisión, la continuidad de la asignación gratuita con una mejora de las disposiciones sobre fugas de carbono, más enfocadas a los sectores en riesgo de fuga de carbono, así como la creación de diversos fondos destinados a financiar la transición hacia una economía baja en carbono.

A efectos de la asignación gratuita de derechos de emisión, la Fase IV del RCDE UE se divide en dos periodos de asignación que abarcan respectivamente los años 2021-2025 y 2026-2030. Para la regulación de esta materia, junto a la Directiva (UE) 2018/410, ha sido adoptado



en el ámbito de la Unión Europea el Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión de 19 de diciembre de 2018 por el que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Asimismo, es de aplicación a la Fase IV del RCDE UE la Decisión Delegada de la Comisión Europea, de 15 de febrero de 2019, que completa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a la determinación de los sectores y subsectores que se consideran en riesgo de fuga de carbono para el período 2021-2030.

Asimismo, a nivel interno ha sido adoptado el Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030. Este real decreto regula tanto el procedimiento para solicitar asignación gratuita de derechos de emisión en el periodo de asignación 2021-2025, como las disposiciones referentes a la exclusión del RCDE UE de determinadas instalaciones durante este periodo de asignación. En relación con la exclusión del RCDE UE, ha sido aprobado el Real Decreto 317/2019, de 26 de abril, por el que se define la medida de mitigación equivalente a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión en el periodo 2021-2025 y se regulan determinados aspectos relacionados con la exclusión de instalaciones de bajas emisiones del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

## **2. Procedimiento para solicitar asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo de asignación 2021-2025.**

El artículo 19 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, y en el artículo 2 del Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, establece que los titulares de las instalaciones fijas incluidas en el ámbito de aplicación de la dicha ley que cumplan los requisitos pertinentes para recibir asignación gratuita de derechos de emisión pueden solicitar a la Oficina Española de Cambio Climático la asignación gratuita de derechos de emisión para el periodo de asignación 2021-2025.

Siguiendo el procedimiento previsto al efecto en el mencionado Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, los titulares interesados han presentado el 28 de febrero de 2019, la solicitud de asignación gratuita para el periodo de asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero 2021-2025 ante el órgano autonómico competente para tramitar la autorización de emisión de gases de efecto invernadero, mediante el formulario elaborado a tal fin por la Oficina Española de Cambio Climático y publicado en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica. Junto con la solicitud de asignación, los titulares interesados han presentado la documentación referida en el artículo 19.3. a) y c) de la Ley 1/2005, de 9 de marzo.

Asimismo, los titulares han presentado a 31 de mayo de 2019, ante el mencionado órgano autonómico competente, la documentación que completa su solicitud de asignación gratuita.



Se trata de la información y documentos necesarios para calcular la asignación de conformidad con en el artículo 19.3. b) de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, y conforme a lo exigido en el Reglamento Delegado (UE) 2019/331.

Entre esta documentación complementaria se incluye el informe sobre los datos de referencia, el plan metodológico de seguimiento y su correspondiente informe de verificación de acuerdo con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Unión Europea pertinentes y los que se describen en mencionado el Real Decreto 18/2019, de 25 de enero.

### **3. Exclusión del RCDE UE para determinadas instalaciones en el período de asignación 2021-2025.**

La exclusión del RCDE UE de determinadas instalaciones se encuentra regulada en los artículos 27 y 27 bis de la Directiva 2003/87/CE (en su versión consolidada), en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 1/2005, de 9 de marzo y ha sido desarrollada por el Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030.

Igualmente, ha sido adoptado el Real Decreto 317/2019, de 26 de abril, por el que se define la medida de mitigación equivalente a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión en el periodo 2021-2025 y se regulan determinados aspectos relacionados con la exclusión de instalaciones de bajas emisiones del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero

Es preciso distinguir, a efectos de la exclusión del RCDE UE, **dos tipos de instalaciones:**

#### **a) Instalaciones con emisiones menores de 25.000 y mayores o iguales a 2.500 toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub>**

Pueden solicitar su exclusión del RCDE UE los titulares de las instalaciones que, o bien sean hospitales, o bien hayan emitido menos de 25.000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, excluidas las emisiones de la biomasa, para cada uno de los tres años del periodo 2016-2018 y que, cuando realicen actividades de combustión, tengan una potencia térmica nominal inferior a 35 MW.

Los titulares de las instalaciones elegibles para la exclusión del RCDE de la UE e interesadas presentaron su solicitud de exclusión para el periodo 2021-2025 el 28 de febrero de 2019 ante el órgano autonómico competente de la comunidad autónoma donde se ubica la instalación. El contenido de la solicitud de exclusión ha sido definido por el órgano autonómico competente.



Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 18/2019 los titulares de estas instalaciones han podido solicitar asignación gratuita de derechos de emisión para el periodo de asignación 2021-2025 para el caso de que se rechace la solicitud de exclusión de la instalación o se produzca la reintroducción de la instalación en el régimen general por igualar o superar el umbral de 25.000 tCO<sub>2</sub>.

#### **b) Instalaciones con menos de 2.500 toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub>**

Con arreglo al artículo 7 del Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, quedan excluidas del RCDE UE durante el periodo 2021-2025 las instalaciones que hayan notificado a la autoridad competente emisiones inferiores a 2.500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono en cada uno de los años del periodo 2016-2018, sin contabilizar las emisiones de la biomasa, y que en ningún año desde que cuenten con una Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero tengan inscritas en el área española del Registro de la Unión emisiones superiores a 500.000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono.

Los titulares de dichas instalaciones no tuvieron que solicitar la exclusión, sin perjuicio de que el órgano autonómico competente dicte resolución expresa en la que conste la exclusión de la instalación y las medidas de seguimiento, verificación y notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero que aplicarán a la misma.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de dicho Real Decreto, estas instalaciones han podido solicitar asignación gratuita, antes de 28 de febrero de 2019, para poder recibirla en el caso de que se reintroduzcan en el régimen general del RCDE UE.